

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez con memorial suscrito por el profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Litigar Punto Com, en el que se solicita terminación por pago. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral
Ejecutante:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado:	Lin S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00145-00

Armenia, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación del apoderado de la parte ejecutante, en el entendido que el ejecutado cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de aportes a la seguridad social en pensión hasta el monto total de la liquidación.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por un profesional del derecho de la sociedad que representa a la parte ejecutante, **Litigar Punto Com S.A.S.** quien cuenta con facultad para recibir (archivo 46, folio 4 del expediente digital),

aunado a que en el documento allegado solicito que con base en el artículo 461 del C.G.P. se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas decretadas sin lugar a librar oficios ya que estas no surtieron efectos.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 *ibídem*, todo lo anterior sin imposición de costas.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee **Lin S.A.S.** identificado con Nit.901409756-5 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Itau, v) Bancolombia S.A, vi) Banco BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) GNB Sudameris, ix) Banco Falabella, x) Banco Caja Social, xi) Banco Davivienda, xii) Banco Colpatria, xiii) Banco Agrario de Colombia S.A., xiv) Banco AV Villas, xv) Corporación Financiera Colombiana S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** en contra de **Lin S.A.S.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee **Lin S.A.S.** identificado con Nit.901409756-5 en las

cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Itau, v) Bancolombia S.A, vi) Banco BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) GNB Sudameris, ix) Banco Falabella, x) Banco Caja Social, xi) Banco Davivienda, xii) Banco Colpatria, xiii) Banco Agrario de Colombia S.A., xiv) Banco AV Villas, xv) Corporación Financiera Colombiana S.A.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

CUARTO: Sin costas para ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA